



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 091 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2018

N° DE SALA	: Sala 2
EXP. TNRCH	: 310-2017
CUT	: 170641-2015
IMPUGNANTE	: Asociación de Restaurantes y Afines del Balneario Los Palos
MATERIA	: Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO	: AAA Caplina – Ocoña
UBICACIÓN	: Distrito : Tacna
POLÍTICA	: Provincia : Tacna
	: Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Restaurantes y Afines del Balneario Los Palos contra la Resolución Directoral N° 358-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que la documentación presentada no es suficiente para acreditar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua con fines poblacionales.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de apelación presentado por la Asociación de Restaurantes y Afines del Balneario Los Palos contra la Resolución Directoral N° 358-2017-ANA-AAA- I C-O de fecha 14.02.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución Directoral N° 1708-2016-ANA-AAA I C-O, que declaró improcedente su pedido de formalización de licencia de uso de agua con fines poblacionales para el predio denominado "Balneario de los Palos", ubicado en el sector Balneario de Los Palos, distrito, provincia y departamento de Tacna.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Asociación de Restaurantes y Afines del Balneario Los Palos solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 358-2017-ANA-AAA- I C-O.




3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO


La Asociación de Restaurantes y Afines del Balneario Los Palos fundamenta su recurso de apelación señalando que corresponde que se prosiga con la tramitación del presente procedimiento de formalización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, debido a que la documentación presentada es suficiente para acreditar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

3. ANTECEDENTES

4.1. El señor Félix Calderón Pilco, en representación de la Asociación de Restaurantes y Afines del Balneario Los Palos, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó ante la Administración Local de Agua Tacna, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio denominado "Balneario de los Palos", ubicado en el sector Balneario de Los Palos, distrito,


provincia y departamento de Tacna. Para dicho fin adjuntó los siguientes documentos:

- 
- a) Copia de vigencia de poder otorgada por la Asociación de Restaurantes y Afines del Balneario Los Palos a favor del señor Félix Calderón Pilco.
 - b) Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
 - c) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
 - d) "Certificado de Posesión" de fecha 16.02.1999, emitido por la Municipalidad C.P.M. Los Palos.
 - e) Certificado de Posesión emitido por el Juzgado de Paz La Yarada en fecha 16.05.1999.
 - f) Copia de la Declaración Jurada para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial del Centro Poblado Los Palos – Balneario Los Palos, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna; correspondiente al año 2015.
 - g) Acta de Constatación de fecha 31.07.2014, emitida por el Juzgado de Paz del Centro Poblado Los Palos, en la que se señala que la Asociación de Restaurantes y Afines del Balneario Los Palos viene administrando los establecimientos comerciales ubicados en el Balneario Los Palos del Centro Poblado Los Palos, distrito, provincia y departamento de Tacna.
 - h) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
 - i) Licencia Municipal de Funcionamiento de fechas 19.07.2001, 26.08.2003, 15.05.2008.
 - j) Autorización Municipal de Funcionamiento de fecha 30.10.2008 y Licencia Municipal de Funcionamiento de fecha 08.04.2011.
 - k) Boletas de Venta de compraventa de artículos de ferretería de los años 2012 y 2015.
 - l) Acta de Inspección Sanitaria de fecha 20.01.2015.
 - m) Boletas de Venta de productos de electricidad a nombre de la Asociación Restaurant y Afines del Balneario de Los Palos.
 - n) Imágenes fotográficas de folios 50 a 61.
 - o) Formato Anexo N° 06. Memoria Descriptiva para Agua Subterránea.
 - p) Formato Anexo N° 07. Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano.



4.2. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe N° 1057-2016-ANA-AAA CO-UAJ-PARP de fecha 03.08.2016, recomendó desestimar la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por la Asociación de Restaurantes y Afines del Balneario Los Palos, por las siguientes razones:

- a) No acreditó la titularidad o posesión legítima del predio cuya licencia de uso de agua solicita.
- b) No acreditó el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico con una antigüedad no menor de cinco (05) años anteriores al 31.03.2009.



4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1708-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 12.09.2016, resolvió declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por la Asociación de Restaurantes y Afines del Balneario Los Palos; debido a que no cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Dicha resolución fue notificada a la administrada el 09.11.2016.

4.4. La Asociación de Restaurantes y Afines del Balneario Los Palos, con el escrito ingresado el 29.11.2016, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1708-2016-ANA/AAA I C-O, adjuntando en calidad de nuevo medio probatorio los siguientes documentos:

- a) Declaraciones Juradas del Impuesto Predial de los años 2013 al 2016.
- b) Formato Anexo N° 04. Resumen de Anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- c) Formato Anexo N° 07. Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano.

4.5. La Unidad de Asesoría de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Legal N° 049-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ/PARP de fecha 17.01.2017, concluyó que los documentos presentados por la impugnante no eran suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para se le otorgue una licencia de uso de agua en vía de formalización.



4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 358-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 14.02.2017, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Restaurantes y Afines del Balneario Los Palos contra la Resolución Directoral N° 1708-2016-ANA/AAA I C-O.

Dicha resolución fue notificada a la administrada el 15.03.2017.

4.7. La Asociación de Restaurantes y Afines del Balneario Los Palos, con el escrito de fecha 05.04.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 358-2017-ANA/AAA I C-O, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, **a quienes utilizan** dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Igualmente, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece que pueden acceder a la formalización o regularización **“quienes usan el agua sin contar con**



licencia de uso de agua de manera pública pacífica y continua sin afectar a terceros (...)” (el resaltado corresponde a este Tribunal), evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual del recurso hídrico por parte de los administrados que solicitan la formalización o regularización.



6.2. Por otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

3.1 Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:



- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.

2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.”

6.5. Cabe señalar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización y regularización de licencias de uso de agua¹ y según lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI "la Administración Local del Agua notifica al administrado para la verificación técnica de campo, a **fin de constatar el uso del agua** y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua" (el resaltado corresponde a este Tribunal).

6.6. De lo expuesto se concluye que:

- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.



En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.

Respecto al requisito para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.7. Tratándose de las solicitudes de formalización o regularización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, el literal d) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, señala que los solicitantes debían presentar un documento de reconocimiento de organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación de la Asociación de Restaurantes y Afines del Balneario Los Palos

6.8. En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución; según el cual, corresponde que se prosiga con la tramitación del presente procedimiento de formalización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, debido a que la documentación presentada es suficiente para acreditar el cumplimiento de las disposiciones

¹ El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:

***Artículo 7.- Evaluación de solicitudes**

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

- a) Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
- b) Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:
 - b.1 Si existe oposición: Corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
 - b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:
 - b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.
 - b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.

[...]

establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.8.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, señalado en el numeral 6.7 de la presente resolución; para acogerse a los procedimientos de formalización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, los solicitantes debían de presentar el documento de reconocimiento de organización comunal emitido por la municipalidad distrital o provincial.
 - 6.8.2. En la revisión de los documentos presentados por la impugnante, no se observa que haya presentado dicho documento, lo cual es un requisito indispensable para acogerse a este tipo de procedimientos.
 - 6.8.3. En ese sentido, siendo que la documentación presentada por la impugnante, es insuficiente para acogerse al mencionado procedimiento administrativo; este Tribunal considera que corresponde desestimar el argumento de la impugnante.
- 6.9. Por consiguiente, habiéndose determinado que los documentos presentados por la impugnante son insuficientes para acreditar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua con fines poblacionales; este Tribunal considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación que interpuso la Asociación de Restaurantes y Afines del Balneario Los Palos contra la Resolución Directoral N° 358-2017-ANA-AAA- I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 094-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.01.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Restaurantes y Afines del Balneario Los Palos contra la Resolución Directoral N° 358-2017-ANA-AAA- I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


Agueu

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


[Signature]

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


[Signature]

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL